



Noticias de la UPCCIpedia

“Aplicación de doble medidas correctivas”

En este número:

1

Aplicación de doble medidas correctivas

2

La Metodología de país sustituto en Estados Unidos

5

Actividad reciente:

- Resoluciones.....5
- Asuntos internacionales.. 5
- SCRYPT.....6
- Blog UPCCIpedia.....6
- Noticias relevantes.....7

8

Conoce a los funcionarios de la UPCCI: **José Antonio García Santelis**
Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados

El 11 de marzo de 2011, el Órgano de Apelación de la OMC emitió su Informe sobre el caso “Estados Unidos – Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China” (AB-2010 – 3).

Entre otros aspectos, analizó la aplicación de derechos antidumping y compensatorios a ciertos productos chinos derivado de cuatro investigaciones antidumping y sobre subvenciones que EE.UU. llevó a cabo, en las que utilizó la metodología para economías que no son de mercado.



Aplicación de doble medidas correctivas

La Metodología de País Sustituto en Estados Unidos

En general, en las investigaciones que involucran a países que no siguen los principios de mercado, no se considera apropiado calcular el valor normal con base en sus precios o costos internos (el “valor normal interno”), sino que comúnmente se emplea la metodología de país sustituto, conforme a la cual se consideran los precios o costos de un tercer país que tenga una economía de mercado.

El Departamento de Comercio de Estados Unidos valúa en un país sustituto los factores de la producción del país investigado para obtener un “valor normal sustituto”: es decir, construye un valor normal a partir de los factores de la producción que se utilizan en el país investigado para producir la mercancía objeto de la investigación (horas de trabajo, materias primas, consumo de energía y otros servicios públicos, y costos del capital representativos, incluida la depreciación, entre otros). Sin embargo los valúa a partir del costo que tienen en un país sustituto, que debe ser un productor importante de la mercancía en cuestión; tener un

Desde 1986, EE.UU. no había iniciado investigaciones sobre subsidios en contra de productos originarios de países con economías que no son de mercado, de acuerdo con una sentencia en la que la *Court of Appeals for the Federal Circuit* determinó que el Departamento de Comercio (DOC) contaba con la discrecionalidad para no aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a dichos países. Aun cuando en 1991 inició 2 investigaciones sobre subsidios en contra de importaciones de productos chinos, las concluyó sin imponer derechos compensatorios, porque concluyó que no encontraba una justificación para aplicar esa legislación. En noviembre de 2006, EE.UU. modificó su práctica administrativa e inició una nueva investigación antisubvenciones en contra de las importaciones de papel recubierto originarias de China, a la cual han seguido muchas otras.

En diciembre de 2006, EE.UU. publicó una propuesta para modificar su práctica administrativa para realizar investigaciones antisubvenciones sobre las importaciones

originarias de China, y desde 2007, ha establecido derechos compensatorios a las importaciones de diversos productos chinos, por ejemplo llantas, tubería rectangular, tubería con costura, papel recubierto, alambra, ladrillos de magnesio, ácido cítrico, entre otros.

El 19 de septiembre de 2008, China inició un caso de solución de controversias contra EE.UU., por considerar que la aplicación concurrente de derechos antidumping y compensatorios contra un mismo producto, cuando se ha empleado la metodología de país sustituto para el cálculo del margen de dumping, constituye un “remedio doble” o la aplicación doble de medidas correctivas (práctica a la que también se refiere como “*double counting*”), contrario a las disposiciones de la OMC. China argumentó que, al emplear la metodología de país sustituto para el cálculo de los márgenes de dumping, EE.UU. obtiene un precio “de mercado” de un tercer país, que no está distorsionado por subsidios otorgados en China. En consecuencia, los derechos antidumping determinados de esta forma compensan, también, cualesquier subsidios que

(continúa)...

... Aplicación de doble medidas correctivas

pudieran afectar los precios en China, porque los cálculos se basen en los costos o precios de un tercer país (India, por ejemplo) que no están afectados por los subsidios del gobierno chino; y, al imponer un derecho compensatorio en adición a esos derechos antidumping, se aplica otra medida correctiva a una circunstancia que ya había sido corregida por los derechos antidumping.

La demanda de China deriva de cuatro casos en los que EE.UU. llevó a cabo investigaciones antidumping y antisubvenciones en forma paralela:

- Tubos de acero al carbono soldados de sección circular
- Tubería estructural
- Sacos tejidos laminado
- Neumáticos todo terreno

China argumentó que esta práctica es incompatible con las obligaciones de EE.UU. derivadas de los artículos I y VI del GATT de 1994; 1, 2, 10, 12, 13, 14, 19 y 32 el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC); 1, 2, 6, 9 y 18 del Acuerdo Antidumping (AAD); y 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

Concluida la etapa de consultas sin que hubiesen llegado a un arreglo, el 9 de diciembre de 2008 China solicitó el establecimiento de un Grupo Especial (GE, comúnmente llamados paneles).

El GE determinó que China no había establecido que EE.UU. hubiera actuado de manera incompatible con sus obligaciones derivadas del ASMC o del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994. China apeló la conclusión del GE ante el Órgano de Apelación de la OMC (OA).

El OA señaló que un margen de dumping que se calcula de acuerdo con una metodología de economía que no es de mercado “refleja no sólo la discriminación de precios entre los mercados interno y de exportación por parte del productor investigado (dumping)”, sino también ‘las distorsiones económicas que afectan los costos de producción del productor’, incluidas las subvenciones internas específicas otorgadas al productor del producto en cuestión con respecto a ese producto”.

Por lo tanto, un derecho antidumping calculado mediante esa metodología para economías que no son de mercado puede “corregir” o “compensar” una subvención interna, en la medida en que ésta haya contribuido a reducir el precio de exportación. En los casos antisubvenciones se considera cómo impacta la subvención en el precio de las mercancías que se exportan, de modo que, cuando se impone un derecho compensatorio sobre las mismas importaciones sujetas a derechos antidumping, puede estarse compensando 2 veces la distorsión. El OA resaltó que la aplicación de doble medidas correctivas pueden darse en el contexto de las subvenciones internas que otorgan países cuyas economías no son de mercado, cuando se imponen en forma concurrente derechos antidumping y compensatorios

nivel de desarrollo económico comparable al del país investigado, y una economía que se rija por los principios de mercado.

De tal manera, como los valores se obtienen de un país distinto, que opera conforme a principios de mercado, el *valor normal sustituto* que se utiliza para calcular el margen de dumping no está afectado por los subsidios u otras circunstancias que distorsionan el *valor normal interno*. ■

sobre los mismos productos, si en la investigación por dumping se utiliza un valor normal obtenido a partir de valores de un tercer país.

El OA concluyó que la imposición concurrente de derechos antidumping calculados con arreglo a una metodología para economías que no son de mercado y derechos compensatorios es incompatible con el párrafo 3 del artículo 19 del ASMC, porque no se puede determinar si la cuantía de los derechos compensatorios es apropiada o no, conforme lo requiere dicho artículo, sin tener debidamente en cuenta los derechos antidumping impuestos sobre el mismo producto para compensar la misma subvención.

Señaló, no obstante, que la aplicación concurrente de derechos antidumping y compensatorios no necesariamente da lugar a la aplicación doble de medidas correctivas, ya que ese resultado depende de si las subvenciones internas han reducido el precio de exportación de un producto, así como de si la AI adoptó las medidas necesarias para tomar en cuenta esa situación fáctica. El OA determinó que el Departamento de Comercio no lo evaluó y, por lo tanto, incumplió con su obligación de determinar la cuantía apropiada de los derechos compensatorios de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 del ASMC. ■

Actividad Reciente

Resoluciones

29 MAR 2011 - Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de los Estados Unidos de América.

Asuntos internacionales

17 MAR 2011 – El Departamento de Comercio (DOC) de EE.UU. publicó la extensión del plazo para emitir la resolución final de la 17 revisión administrativa de la investigación antidumping sobre las importaciones de **tubería común** originarias de México.

18 MAR 2011 – El DOC publicó el Aviso de la decisión del panel binacional del TLCAN de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería rectangular originarias de México.

24 MAR 2011 – El DOC publicó la rescisión parcial de la 5ª revisión administrativa de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambón originarias de México.

30 MAR 2011 – Productores estadounidenses presentaron ante la *International Trade Commission* de EE.UU. (ITC) una solicitud de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de refrigeradores originarios de México y Corea.

31 MAR 2011 – Productores estadounidenses presentaron ante la ITC una solicitud de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de alambre de acero galvanizado originarias de México y China.■

(continúa)...

Actividad Reciente

SCRyPT

CUOTAS COMPENSATORIAS

CUOTAS COMPENSATORIAS. NO SON TRANSMISIBLES DE UNA EMPRESA A OTRA

En los procedimientos antidumping la Secretaría analiza la conducta comercial individual de las empresas (productoras y exportadoras extranjeras), y con base en ello, determina la cuota compensatoria que le corresponde a cada una. Por lo tanto, las cuotas no son extensibles, intercambiables, ni son equiparables a “activos productivos” que estén en el comercio y puedan transmitirse de una empresa a otra.

Fuente

Producto: ÁCIDO ESTEÁRICO

Origen: Estados Unidos

Tipo de resolución: Preliminar de la revisión de oficio de márgenes de dumping

Publicación en DOF: 14 de febrero de 2011

INICIO ANTISUBVENCIÓN

INICIO ANTISUBVENCIÓN: UN ANÁLISIS DE ELUSIÓN NO PROCEDE EN UN PROCEDIMIENTO ANTISUBVENCIÓN

La solicitud de realizar un análisis de elusión de una cuota compensatoria resulta ajena a la naturaleza y fines de un procedimiento de investigación antisubvención.

Al procedimiento antisubvención concierne sólo la determinación de si existe o no una práctica desleal. No puede presumirse que la investigación resultará en la imposición de cuotas compensatorias y, menos aún, que subsecuentemente se intentará eludirlas. Por lo que un análisis de elusión de una cuota compensatoria resulta ajena a la naturaleza y fines de tal procedimiento de investigación.

Fuente

Producto: DICLOXACILINA SÓDICA

Origen: República de la India

Tipo de resolución: Inicio de investigación antisubvención

Publicación en DOF: 24 de febrero de 2011 ■

Actividad Reciente

Blog de la UPCLpedia

El Sistema Mexicano de Remedios Comerciales

En el Blog recientemente se incorporó información

sobre el Sistema Mexicano de Remedios Comerciales, sus orígenes, marco normativo, desarrollo, estadísticas históricas y actuales. ■

Noticias relevantes en materia de comercio exterior

[EU to end long-standing anti-dumping taxes against China](#) – AFP

[EU Commission and Canada reach provisional solution in beef dispute](#) – DG Trade

[La Comisión Europea anunció la próxima eliminación de los derechos antidumping a las importaciones de calzado originarias de China y Vietnam](#) – DOFUE

[China's Agricultural Trade: Competitive Conditions and Effects on U.S. Exports](#) – USITC

[China WTO victory sets challenge to US](#) – Asia Times Online

[Q&A-Chinese subsidies: Saved from attack by the WTO?](#) – Reuters

[Lawmakers lose faith as Doha trade talks stumble](#) – AlertNet

[Language Discrepancies in WTO Law](#) – SSRN

[Group urges US not to implement WTO loss to China](#) – Reuters

[How preferential is world trade?](#) – Vox

[The European Union appeals fastener dispute panel report](#) - WTO

[WTO issues report on Brazil-US anti-dumping dispute on orange juice](#) – WTO

[Mexico, Colombia, Chile, Peru to Form Trade Group, Tiempo Says](#) – Bloomberg

[WTO adopts reports on US-China dispute and establishes four panels](#) – WTO

[China urges U.S. to quickly correct trade mistake after WTO ruling](#) – People's Daily Online

[WTO to rule on claims Boeing received subsidies](#) – Reuters

[Solicitan investigación antidumping en contra de las exportaciones mexicanas de refrigeradores a EUA](#)

- USITC

[Whirlpool Corporation Files Antidumping Petition](#) - PRNewswire

Conoce a los funcionarios de la UPCI



José Antonio García Santelis

Profesional Ejecutivo de Servicios
Especializados

Entrevista

¿Podrías explicarnos cuáles son tus principales funciones dentro de la UPCI?

En la elaboración del contenido, debates y propuestas de la UPCIpedia. Notificar en términos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento en el Valle de México, las resoluciones, oficios y comunicados dictados con motivo de los procedimientos administrativos que se instrumentan en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales dentro los

plazos que en dichos ordenamientos se establecen. Analizar la información presentada por las partes interesadas en los procedimientos para determinar si cumple con los requisitos previstos en la legislación de la materia y elaborar el acuerdo correspondiente dentro de los plazos aplicables. Recopilar y analizar la información de las partes, legislación y jurisprudencia para apoyar en los procedimientos dentro de los plazos aplicables.

Qué procedimientos se llevan en la UPCI y en específico de los turnados a la Dirección a la que estás incorporado ¿cuáles son los que destacan?

Actualmente llevamos procedimientos especiales, salvaguardas, de investigación de prácticas desleales de comercio internacional y subvención, así mismo, aportamos elementos para sustanciar los procedimientos que se instrumentan en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE, especialmente en materia de

SEMBLANZA

Abogado egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Su desarrollo profesional inició en 1992 en la UNAM prestando su servicio social en el programa vinculación estudiantil en la Facultad de Derecho, continuó como Coordinador de tipo administrativo en la Secretaría de Asuntos Escolares, Sección de Control de Actas hasta 1994. En dicho año se integró a la administración pública federal como Analista Profesional en el Departamento de Amparos en la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), actualmente Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía (SE). Fungió en 1997 como Analista por honorarios en el Departamento de Amparos en la Secretaría de Seguridad Pública. Se reintegró en ese año, de manera paralela como Analista Profesional en el Departamento de Amparos de la SECOFI. Asumió el cargo de Jefe de Departamento de Juicios de Amparos Locales de 1998 al 2007 en la SE. A partir de ese último año colabora en la Dirección de Procedimientos y Enlace Contencioso de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la SE. ■

(continúa)...

amparo indirecto y juicios de carácter contencioso administrativo federal, en los que se impugnen actos o resoluciones emitidas por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. Es política de la Unidad dar la misma importancia y relevancia a la gama de procedimientos, por lo tanto, no destaca uno sobre otro, todos son importantes puesto que inciden en la economía nacional.

¿Cuál es el procedimiento que se sigue para realizar las notificaciones?

Notificamos por escrito las resoluciones, oficios y comunicados dictados con motivo de los procedimientos administrativos que se instrumentan en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. Tratándose de personas físicas: el lugar en que se encuentre el principal asiento de sus negocios o el de su representante; y tratándose de personas morales: el lugar en donde se encuentre la administración principal del negocio o el de su representante, en su defecto, el que designen para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Se hace entrega de las resoluciones, oficios y comunicados, a través de

actas de notificación y citatorios, a los notificados y la autoridad conserva constancia de dichas diligencias que son integradas al expediente administrativo que corresponda.

¿Cuáles son los algunos de los problemas que enfrentas para desarrollar tus actividades?

Dada la legalidad y seguridad jurídica, principios que deben ser cumplidos y respetados en los procedimientos, las notificaciones cobran especial relevancia tanto para los destinatarios como para la autoridad, dado las consecuencias jurídicas que acarrea no llevar a cabo correctamente una notificación. En ese sentido, algunas dificultades para realizar dicha actividad son básicamente, de carácter externo, entre otros: que se designen personas con quienes deba practicarse la diligencia y no se encuentren en el domicilio correspondiente; que no se permita el acceso para realizar la diligencia; que en muchos de los casos, se haga esperar a los abogados innecesariamente.

¿Cómo puedes mejorar el trabajo y desempeño del área?

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales es un área administrativa con una gran carga de trabajo, y en consecuencia, de la tramitación de los procedimientos que le

compete conocer, se emiten resoluciones que tienen en apego a la ley que rige la materia, ser notificadas a la parte interesada o a su representante en su domicilio de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio directo, como el de mensajería especializada o a través de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología. En ese orden, la UPCI hace unos años realizaba la notificaciones a través de medios electrónicos como es el fax pero no de manera personal, lo que conllevaba poner en tela de juicio ante las instancias legales la legalidad y seguridad jurídica de los procedimientos de mérito, y es precisamente que la Jefatura de Unidad al advertir tal situación implementa en estricto derecho la mejora en el área de notificaciones personales, al ordenar y disponer de personal de la UPCI para que notifique a través de las cédulas y acuses respectivos las resoluciones que tengan que comunicarse de esas manera.

Considero que el trabajo del área mejoraría continuando con la correcta interpretación de la ley, como se está llevando actualmente, en consecuencia el desempeño de la Unidad será y es el correcto.

¿De qué manera consideras que dichas acciones podrían mejorar el desempeño de la UPCI en su conjunto?

(continúa)...

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales es un área administrativa especializada por el tipo de asuntos que conoce, lo que ha generado que con el tiempo dicha especialización sea complicada, detallada, de mayor análisis, valoración de pruebas, argumentos, etc. Con el tiempo se ha procurado lograr un trabajo con estándares de calidad que mejoren día con día. Por tanto, el apoyo con más personal, contribuiría a que ese nivel de especialización se concentrara en los aspectos de fondo que ameritan mayor cuidado y responsabilidad. ■

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Insurgentes Sur, 1940, piso 11.

Col. Florida

México, D.F. 01030

upclopedia@economia.gob.mx

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**

adriana.diaz@economia.gob.mx

Tel. +52(55) 5229 6545